

Aunque el socio que disfruta solo la finca en que otros tienen parte, debe darla á estos en los frutos que produzca, no está obligado á darles alquileres, si es una casa y la habita, tomo 3 pág. 81 § 14.

Si los frutos de la finca arrendada se pierden enteramente por casos fortuitos, no está obligado el arrendatario á pagar por aquel año la pensión estipulada, tomo 2 pág. 82 § 15.

Esto no tiene lugar cuando el año anterior ó posterior han sido muy fecundos, ni cuando en el contrato hay renuncia del caso de esterilidad, tomo 3 pág. 82 § 17.

Duda resuelta sobre sucesos extraordinarios, y medio de evitar cuantas pueden ocurrir en la materia, tomo 3 pág. 82 § 17.

Si el arriendo se hace por un tanto de frutos segun fuere la cosecha, no hay derecho á otra cosa, sean los años estériles ó abundantes, tomo 3 pág. 82 § 18.

El arrendador de rentas fiscales no puede pedir descuento por razon de esterilidad, ni alegar lesion, aun cuando en el contrato no intervenga expresa renuncia, tomo 3 pág. 83 § 19.

Casos en que no ha lugar la compensacion de esterilidad de los arrendamientos aunque no renunciase á ella expresamente el arrendatario, tomo 3 pág. 84 § 20.

Los herederos universales del arrendador y arrendatario deben pasar por el contrato que estos dejaren hecho, tomo 3 pág. 84 § 27.

Exceptúase por ser personal el arriendo del usufruto de una finca, tomo 3 pág. 85 § 22.

El menor, la muger casada y el prelado eclesiástico, deben pasar por los arriendos que hicieren el curador, el marido y el predecesor, tomo 3 pág. 85 § 23.

¿Quiénes no estan obligados á pasar por los arrendamientos hechos por los dueños anteriores de la finca? tomo 3 pág. 85 § 24.

Si el arrendatario conserva la finca tres dias mas del plazo por que la arrendó, queda obligado por otro año, tomo 3 pág. 86 § 25.

El arrendatario está obligado bajo varias penas á devolver á su dueño la cosa arrendada luego que espire el arrendamiento, tomo 3 pág. 86 § 26.

En el arriendo de casa hay casos en que puede el arrendador desalojar al arrendatario ántes de que aquel espire, tomo 2 pág. 87 § 27.

Casos en que el arrendatario puede ser echado de la finca arrendada, aunque no sea casa, y casos en que no lo podrá ser, tomo 3 pág. 87 § 28.

¿Cuándo podrá el arrendatario subarrendar las fincas? tomo 3 pág. 88 § 29.

Variedad de opiniones sobre si tiene ó no el arrendador accion sobre los frutos de la finca, estando subarrendada, cuando le es deudor el arrendatario, tomo 3 pág. 88 § 30.

En Madrid se reputan perpetuos los arrendamientos de las casas en favor de los inquilinos, tomo 3 pág. 89 § 31.

Cuando con causa legal echa el dueño de su casa á su inquilino, la ley concede á este el término de cuarenta dias para hacerlo, tomo 2 pág. 90 § 32.

¿Qué deberá contener la escritura de arrendamiento? tomo 3 pág. 93 § 48.

ARROGACION. ¿Qué es? tomo 1 pág. 236 § 1.

Efectos de la arrogacion, tomo 1 pág. 237 § 5.

Los hijos arrogados á falta de legítimos sucederán al prohijante por testamento y abintestato, si en la arrogacion no se expresa lo contrario, tomo 2 pág. 66 § 9.

ARTICULO DE ADMINISTRACION en materias de mayorazgos, reglas para sustanciarle, tomo 2 pág. 233 § 2 y 3.

ASCENDIENTES. Son herederos forzosos de sus descendientes á falta de sucesion de estos. Véase la palabra *Herederos*.

ASENTAMIENTO. Es un medio que las leyes conceden al actor para que por contumacia del reo, se le ponga en posesion de los bienes de este, tomo 4 pág. 445 § 32.

ASESINATO. Qué sea, y sus penas, tomo 7 pág. 81.

ASESORES. ¿Quiénes son, y cuántas especies hay de ellos? tomo 4 pág. 397 § 2 y 3.

ASILO. ¿Qué es? tomo 8, pág. 10 § 1.

Orígen del asilo, tomo 8, pág. 10 § 2.

Disposiciones de los códigos Teodosiano y de Justiniano acerca de esta materia, tomo 8, pág. 10 § 3.

Idem del Fuero Juzgo, y de las leyes de Partida, tomo 8 página 11 § 4 y 5.

Disposiciones conciliares acerca de este punto, tomo 8, página 11 § 6.

¿Quiénes son los reos que no gozan de la inmunidad? tomo 8, pág. 13 § 8 al 15.

Real cédula de 15 de marzo de 1787, en que se prescriben las reglas para la extraccion de reos refugiados á sagrado, formacion y determinacion de sus causas, tomo 8, pág. 15 § 16 al 28.

Edicto del Arzobispo de Méjico sobre la materia, tomo 8, página 17 § 29.

¿Qué deberán hacer los jueces eclesiásticos cuando los jueces seculares violaren los sagrados derechos de la inmunidad local? tomo 8, pág. 18 § 30.

Otra especie de asilo distinta de la anterior, que es el que concede en su territorio un soberano extranjero á los delincuentes de este pais, tomo 8, pág. 18 § 31.

Asilo en casa de embajadores y ministros extranjeros, tomo 8, pág. 19 § 32.

ASONADA. Qué sea, y sus penas, tomo 7 pág. 81.

AUDIENCIAS. Véase *Corte de justicia*.

AUTORES. Derechos que tienen sobre sus obras literarias, tomo

AUXILIO PARA DELINQUIR. Cómo se castiga, tomo 7 pág. 81.

1.º pág. 339 § 26.

Preferencia con que deben alegarse, tomo 1, pág. 54 § 48.

AVAL. Qué sea, tomo 4, pág. 136 § 61.

AVERIAS. Qué sean, y sus diferencias, tomo 4 pág. 158.

## BAN

**BANCARROTA FRAUDULENTA**, tomo 7 pág. 82.

BARATERIA, id. id.

**BENEFICIO DE LA COMPETENCIA**: los que gozan de él no pueden ser reconvenidos en mas de sus posibles por deuda civil, ántes bien se les ha de dejar una congrua sustentacion. ¿Quiénes son estos? tomo 5, pág. 209 § 24 al 26.

**BESTIALIDAD**. Qué sea, y sus penas, tomo 7 pág. 82.

**BIENES**: division de ellos en muebles, raíces, derechos y acciones, para saber como ha de hacerse la ejecucion en los mismos, tomo 5, pág. 186 § 31 al 35. Véase *Cosas*.

El órden que previene la ley en cuanto al modo de hacer la traba en los bienes, segun la clase de estos, ¿cómo deberá entenderse? tomo 5, pág. 200 § 5.

Puede hacerse la traba en varias cosas ó bienes del deudor nombrándolas individualmente, ó en una sola á nombre y voz de las demas, tomo 5, pág. 201 § 5.

**BIENES EJECUTADOS**: deben inventariarse con especificacion y claridad, y depositarse en persona abonada, tomo 5, pág. 203 § 10. No hallándose depositario abonado, puede el alguacil entregarlos al acreedor por via de depósito, ó hacer que de su cuenta y riesgo busque quien lo sea, tomo 5, pág. 204 § 11.

Los bienes ejecutados deben venderse á pública subasta y por pregones, tomo 5, pág. 206 § 17.

Bienes mostrencos, tomo 1, pág. 337 § 23.

**BIENES** de naufragos, tomo 1 pág. 338 § 24.

**BIGAMIA**, tomo 7 pág. 83.

**BLASFEMIA**, tomo 7 pág. 83.

**BRUJERIA**, id. id.

## CAL

**CALUMNIA**. Qué sea, y sus penas, tomo 7 pág. 83.

**CAMBIO MARITIMO**. Qué sea este contrato, y sus disposiciones particulares, tomo 4, pág. 211. Véase *Permuta* y *Letra de Cambio*.

**CAPELLANIA**. ¿Qué es y cuántas especies hay? tomo 2, pág. 343 § 1.

Circunstancias de las capellanías mercenarias en que el capellan administra sus bienes, tomo 2, pág. 344 § 2.

En ellas no hay necesidad de otro título que el simple nombramiento del patrono, tomo 2, pág. 345 § 3.

Dichas capellanías no pueden convertirse en colativas, ni prestar título para ordenarse, si no lo expresa su fundacion, tomo 2, página 345 § 4.

¿Cuáles son las capellanías colativas, y qué circunstancias concurren en ellas? tomo 2, pág. 346 § 5.

¿Qué se entiende por capellanías gentilicias? tomo 2, pág. 347 § 6.

¿Quiénes no pueden ser ordenados á título de capellanía colativa? tomo 2, pág. 347 § 7.

Las capellanías laicales y colativas pueden fundarse por contrato ó por testamento, tomo 2, pág. 347 § 8.

Disposiciones eclesiásticas en órden á los requisitos que deben tener las capellanías, para poderse ordenar á título de las mismas, y demas que comprende la bula de Inocencio XII, tomo 2, página 348 § 9.

¿Cómo se sucede en las capellanías colativas? tomo 2, pág. 348 § 10.

**CAREO**. ¿Qué es, y cuando deberá hacerse? tomo 7 pág. 265 § 4.

Defensa del careo contra la opinion de algunos autores que le desaprueban, tomo 7, pág. 266 § 5.

**CARTAS**. Cuándo podrán abrirse las de los reos presos, tomo 7 pág. 265 § 2.

De fallidos, á quién deben entregarse, tomo 4, pág. 226 § 19.

**CARTAS-ORDENES** de crédito: qué sean, tomo 4, pág. 139 § 69.

**CASTRAMIENTO**. Cómo se castiga, tomo 7 pág. 85.

**CATEO DE CASAS**. Cuando podrá verificarse, tomo 7, página 272 § 30.

**CAUCION JURATORIA**. ¿Qué es? tomo 3, pág. 248 § 18.

Equivocacion de un autor acerca de esta caucion por la mala inteligencia de una ley, tomo 3, pág. 248 § 19.

**CAUCION DE NON OFFENDENDO**. Cuándo tiene lugar, tomo 3 pág. 245 § 10.

**CAUSAS CRIMINALES.** Advertencias que deben tener presentes los jueces y escribanos para proceder con acierto en la sustanciacion de ellas, tomo 7, pág. 361, Apéndice.

Causas criminales contra reos ausentes, ó fugados: modo de sustanciarlas, tomo 8, pág. 24 cap. 3.

Causas criminales contra militares y demas personas que gozan de fuero. Modo de proceder en ellas, tomo 8, pág. 51 cap. 6.

**CAUSAS MERCANTILES.** Quién conoce de ellas, y sus trámites particulares, tomo 4 pág. 240.

**CAUSAS DE MINAS.** Cómo deben sustanciarse, tomo 5 pág. 134, nota 7 pág. 240.

**CAUSAS MATRIMONIALES.** Disposiciones especiales que se observan en ellas, tomo 1, pág. 146 § 42.

**CENSO.** Varias acepciones de esta palabra, tomo 3 pág. 101 § 1.

¿Qué es censo en la significacion de contrato, y en qué especies se divide? tomo 3 pág. 101 § 2.

Condiciones del censo enfiteútico entre nosotros, tomo 2 pág. 102 § 3.

El censo enfiteútico participa de los contratos de venta y arrendamiento, tomo 3 pág. 103 § 4.

Derechos que corresponden al señor del directo dominio ó censualista en el censo enfiteútico, tomo 3 pág. 103 § 5.

¿Cómo se entiende el derecho de tanteo que tiene el censualista en las ventas de la finca hipotecada? tomo 3 pág. 104 § 6.

Derechos que corresponden en la finca al dueño del dominio útil, ó sea censuario, tomo 2 pág. 105 § 7.

Diferencia entre el enfiteusis concedido por vidas, y el que se cuenta por generaciones, tomo 3 pág. 105 § 8.

La ruina parcial de la finca carga sobre el enfiteuta, y la total sobre el señor del directo dominio, tomo 3 pág. 105 § 9.

¿Por cuáles medios se prueba el directo dominio que se tiene sobre una finca? tomo 3 pág. 105 § 10 y 11.

¿Cómo pueden reducirse á temporales los censos enfiteúticos perpetuos, y en qué términos debe hacerse la deduccion de capital, cargas &c? tomo 3 pág. 106 § 12 y 13.

¿Cómo se hace la deduccion en la venta de una casa que tiene sobre sí censo enfiteútico y carga real? tomo 3 pág. 108 § 14 y 15.

¿Cómo se hará la indicada deduccion si la finca que se hipoteca pertenece á muger casada, tomo 3 pág. 109 § 16.

No es verdad que una ley recopilada haya prohibido el censo enfiteútico perpetuo, como cree un autor, tomo 3 pág. 109 § 17.

Los censos enfiteúticos son perniciosos al estado, tomo 3 pág. 109 § 18.

Este censo puede extinguirse por cuatro causas, tomo 3 pág. 109 § 19.

**CENSO CONSIGNATIVO:** ¿qué es, y cuáles circunstancias han de concurrir en él para su estabilidad? tomo 3 pág. 120 § 1.

¿Quiénes pueden imponerle, y con qué réditos? tomo 3 pág. 121 § 2.

La imposicion de este censo debe hacerse sobre bienes raices fructíferos, libres y determinados, tomo 3 pág. 122 § 3.

Tambien se puede hacer sobre otro censo y sobre derechos; pero aquel y estos han de ser perpetuos, tomo 3 pág. 122 § 4.

En este contrato pueden intervenir pactos y condiciones justas; pero no las que esten reprobadas, tomo 3 pág. 122 § 5.

¿Cuáles son estas? tomo 3 pág. 123 § 6 al 16.

El imponedor del censo debe manifestar al censualista las cargas que la finca tiene sobre sí, pena de ser precisado á redimirle, tomo 3 pág. 127 § 17.

El censuario ademas de la finca especial debe hipotecar todos sus bienes, tomo 3 pág. 127 § 18.

Cláusulas que deben ponerse en la escritura de este censo, tomo 3 pág. 127 § 19 al 22.

El capital del censo jamas se prescribe, tomo 3 pág. 128 § 23.

No sucede lo mismo sobre los réditos, en órden á los cuales ha de observarse lo prevenido en la ley 63 de Toro, tomo 3 pág. 129 § 24.

El censuario tiene libertad para redimir el censo cuando quiera, y no podrá ser compelido á hacerlo sino en los dos casos que allí se expresan, tomo 3 pág. 119 § 25 al 27.

Este censo y demas contratos en que interviene hipoteca, deben ser registrados en la cabeza del partido en que se celebren, tomo 3 pág. 130 § 28.

**CENSO RESERVATIVO** al quitar: ¿qué es? tomo 3 pág. 139 § 1.

¿En qué conviene y se diferencia del censo enfiteútico? tomo 3 pág. 139 § 2.

¿En qué conviene y se diferencia del censo consignativo? tomo 3 pág. 140 § 3.

Modo de extender la escritura del censo reservativo, tomo 3 pág. 141 § 4.

**CENSO VITALICIO:** ¿qué es? tomo 3 pág. 145 § 1.

Discordancia de los autores sobre la naturaleza de este contrato, tomo 3 pág. 145 § 2.

Por nuestras leyes debe necesariamente constar la entrega del capital en dinero efectivo, tomo 3 pág. 145 § 3.

Desde que se verifica la entrega del capital, y no ántes, empieza el derecho á la renta, tomo 3 pág. 146 § 4.

- Para seguridad de los réditos pueden hipotecarse fincas propias del censuario ó de otro que se preste á ello, tomo 3 pág. 146 § 5.
- Puede instituirse el censo vitalicio por la vida de otro individuo que no sea el censalista, tomo 3 pág. 146 § 6.
- Acabada la vida del sujeto en cuya cabeza se impuso el censo, acaba la obligacion de pagar la renta, tomo 3 pág. 147 § 7.
- Los réditos anticipados recibidos por el censalista, deben ser devueltos al censuario desde el dia que aquel hubiere fallecido, tomo 3 pág. 148 § 8.
- Ninguno que tenga herederos forzosos puede dar todo su capital á censo vitalicio, tomo 3 pág. 149 § 9.
- Condiciones que debe contener la escritura de creacion de este censo, tomo 3 pág. 149 § 10 y 11.
- De la reduccion de censo: ¿qué es, y qué circunstancias han de concurrir en ella? tomo 3 pág. 155 § 1.
- De la redencion del censo: ¿qué es, y de cuantos modos puede verificarse? tomo 3 pág. 155 § 2.
- Si el censo pertenece á mayorazgo ó capellanía, se hace la redencion por medio de citacion judicial y depósito de dinero, tomo 3 pág. 156 § 3.
- ¿En qué casos dehen correr los réditos del censo despues de entablada la redencion? tomo 3 pág. 156 § 4.
- Práctica de Alcalá de Henares en orden á la redencion de censos y sus inconvenientes, tomo 3 pág. 157 § 5.
- ¿Qué es subrogacion de censo, requisitos que pide, y facultad que tienen de hacerla los censualistas? tomo 3 pág. 158 § 6.
- ¿Qué es reconocimiento de censo, en qué términos debe hacerse, y qué efectos produce? tomo 3 pág. 158 § 7.
- CESION: ¿qué es, y en qué se diferencia de la renuncia? tomo 3 pág. 318 § 1 y 2.
- ¿De cuántas maneras se divide? tomo 3 pág. 318 § 3.
- ¿Quiénes pueden hacer cesiones? tomo 3 pág. 319 § 4.
- Los menores necesitan licencia del juez ó de su curador, segun la calidad de los bienes sobre que versa la cesion, tomo 3 pág. 319 § 5.
- Las acciones que pueden ser cedidas son todas las transmisibles, ora competan contra las cosas, ora contra las personas, tomo 3 pág. 319 § 6.
- Tambien pueden cederse los derechos de futuro, sean condicionales ó á dia cierto, tomo 3 pág. 319 § 7.
- Varias acciones que no pueden ser cedidas, tomo 3 pág. 319 § 8.
- Efectos diversos de la cesion segun las expresiones con que está concebida, tomo 3 pág. 320 § 9.

- La cesion puede ser por causa gratuita ú onerosa, tomo 3 pág. 321 § 10.
- Circunstancias que pide este contrato, y cláusulas que deben insertarse en la escritura, tomo 3 pág. 321 § 11.
- Otras que es preciso añadir cuando la cesion es remuneratoria, tomo 3 pág. 322 § 12.
- Si el cesionario se da por contento con el deudor, queda el cedente libre de responsabilidad, tomo 3 pág. § 13.
- La cesion onerosa ó remuneratoria es irrevocable; mas no la gratuita, á excepcion de algunos casos, tomo 3 pág. 323 § 14.
- CESION DE BIENES: ¿qué es? tomo 5 pág. 348 § 2.
- ¿Quiénes pueden hacer dicha cesion? tomo 5 pág. 349 § 3.
- ¿A quiénes está prohibido el hacerla? tomo 5 pág. 349 § 4 al 6.
- Ninguno puede renunciar el beneficio de la cesion, aun con juramento, tomo 5 pág. 351 § 7.
- Requisitos necesarios para este género de concurso voluntario, tomo 5 pág. 351 § 8 al 10.
- Excepcion de la doctrina sentada en el párrafo anterior, tomo 5 pág. 354 § 11.
- Efectos que surte la cesion, tomo 5 pág. 354 § 12.
- En este concurso controvierten los acreedores entre sí, no solo sobre la preferencia en el pago de sus créditos, sino sobre su legitimidad y calificacion, y para ella no basta el reconocimiento del papel ó confesion del concursante, tomo 5 pág. 355 § 19.
- Limitacion de lo expuesto en el párrafo anterior, tomo 5 pág. 355 § 14.
- Aunque el deudor haya hecho cesion de bienes, puede arrepentirse y seguir contra ellos su derecho, tomo 5 pág. 355 § 15.
- Si el deudor ántes de hacer cesion de bienes pagare su crédito á alguno, no podrán revocar el pago los otros, tomo 5 pág. 356 § 17.
- El deudor no pierde por la cesion de sus bienes las acciones activas y pasivas, ni el dominio ó propiedad de ellos hasta que se subasten y distribuyan, tomo 5 pág. 356 § 17.
- Trámites que se observan en este juicio de concurso voluntario, tomo 5 pág. 356 § 18 al 25.
- La sentencia de graduacion es apelable como otra cualquiera dada en primera instancia, tomo 5, pág. 360 § 26.
- CITACION. Sus especies. ¿Cómo se define la citacion verbal? tomo 4, pág. 435 § 1.
- ¿Quiénes deben ser citados? tomo 4, pág. 436 § 2 y 3.
- El citado debe comparecer ante el juez que le mandó citar, aunque goce de privilegio, tomo 4, pág. 436 § 4.
- ¿Qué deberá hacer el escribano en caso de no poder hallar al que

- ha de ser citado? tomo 4, pág. 437 § 5.  
 Si hiciere la citacion el portero mayor del juez, ha de justificarla con un testigo, y si el menor, con dos, tomo 4, pág. 437 § 6.  
 Si fuere menor de edad el que ha de ser citado, se le debe proveer de curador *ad litem*, tomo 4, pág. 437 § 7.  
 ¿Qué deberá hacerse si el que ha de ser citado estuviere domiciliado en el territorio de otro juez? tomo 4, pág. 438 § 8.  
 En las demandas contra alguna corporacion, basta que la notificacion se haga á su procurador ó apoderado, tomo 4, pág. 439 § 11.  
 Respecto de otro cualquiera particular, si no pudiere ser hallado cómodamente, basta que se notifique á su procurador, tomo 4, pág. 439 § 12.  
 En los pueblos donde hay procuradores determinados, se entregarán á estos los autos y no á las partes, tomo 4, pág. 439 § 13.  
 La citacion es un acto de jurisdiccion, tomo 4, pág. 440 § 14.  
 En los negocios civiles no debe hacerse la citacion en dias feriados, tomo 4, pág. 440 § 15.  
 Cuando el reo comparece por sí ó por su procurador en el juicio ántes de ser citado, no es necesario hacer citacion, tomo 4 página 440 § 16.  
 Es necesaria nueva citacion si el juez de la causa delegare su jurisdiccion para dar sentencia, ó si muriere alguna de las partes, tomo 4, pág. 440 § 17.  
 ¿Qué es citacion real? tomo 4, pág. 440 § 18.  
 Por esta citacion se empieza real y verdaderamente el uso de la accion, tomo 4, pág. 441 § 19.  
 De la citacion por escrito, tomo 4, pág. 441 § 20.  
 ¿En qué casos tiene lugar esta citacion? tomo 4, pág. 441 § 21.  
 ¿Cuáles son las personas que no deben ser emplazadas en causas civiles para que comparezcan personalmente ante el juez? tomo 4, pág. 436 § 4.  
**CIUDADANOS** Quiénes lo son, tomo 1, pág. 92 § 41 y 42.  
**CLAUSULA CODICILAR.** ¿Qué es? tomo 2, pág. 217 § 1.  
 Efectos que produce esta cláusula, tomo 2, pág. 217 § 2 al 7.  
**CLAUSULA GUARENTIGIA.** ¿Cuál es esta, y qué efectos produce? tomo 5, pág. 139 § 6.  
**CLAUSULA perteneciente á fundaciones de obras pias,** que es nula por derecho, tomo 2, pág. 236 § 2.  
 Otra que tambien lo es sobre que no deben dar cuenta los tutores, tomo 2 pág. 336. § 3.  
 Tampoco vale la cláusula derogatoria del fuero ó costumbre del pueblo del domicilio ó del arraigo, tomo 2, pág. 337 § 4.  
 La cláusula que prohibe al propietario la accion de obligar al usu-

- frutuario á que inventarie los bienes del primero, es nula, á excepcion del caso en que le nombre heredero á ellos, tomo 2, pág. 237 § 5.  
**CLAUSULA** que se pone en los mandamientos ejecutivos: *haccedla conforme á derecho*; ¿qué quiere decir? tomo 5, pág. 187 § 36.  
**CLERIGOS.** Sus privilegios y exenciones, tomo 1, pág. 84 § 29 al 32.  
**CODICILO.** ¿Qué es? tomo 2, pág. 213 § 1.  
 No debe nombrarse heredero en el codicilo, tomo 2, pág. 214 § 2.  
 Los codicilos pueden ser dos ó mas sin perder ninguno su validez, tomo 2, pág. 215 § 3.  
 El codicilo puede ser abierto ó cerrado; solemnidad que requiere uno y otro, tomo 2, pág. 216 § 4.  
**COHECHO.** Cómo se castiga, tomo 7 pág. 85.  
**COLACION.** ¿Qué es? tomo 6, pág. 211 § 2.  
 ¿De cuántos modos puede hacerse? tomo 6, pág. 211 § 3 y 4.  
 Regularmente hablando, debe colacionarse la misma cosa, y no su estimacion, excepto en los casos que allí se expresan, tomo 6, pág. 212 § 5.  
 ¿Cuándo deberá hacerse la colacion? tomo 6, pág. 213 § 6.  
 ¿Qué deberá practicarse en el caso de que el padre prohibiese expresamente la colacion? tomo 6 pág. 213 § 7.  
 Circunstancias que se requieren para que tenga lugar la colacion, tomo 6, pág. 214 § 8.  
 En la herencia de los ascendientes tiene lugar la colacion entre sus descendientes, á quienes se debe abintestato la legítima, tomo 6, pág. 214 § 9.  
 Entre los herederos extraños instituidos solos ó juntamente con los hijos del testador, no tiene lugar la colacion, pero sí entre estos, tomo 6, pág. 214 § 10.  
 Tampoco tiene lugar entre los colaterales ni entre los ascendientes, tomo 6, pág. 215 § 11.  
 Asimismo no colacionan los hijos legitimados por el soberano, los adoptivos ni los naturales, tomo 6, pág. 215 § 12.  
 De los bienes que son ó no colacionables, tomo 6, pág. 215 § 13.  
 Por regla general deben colacionar los descendientes en cuenta de sus legítimas los bienes, donaciones y gastos que hubieron ó hicieron en vida, y les provinieron del patrimonio del ascendiente de cuya herencia se trata, si la acepta, tomo 6, pág. 216 § 14.  
 Las hijas deben por consiguiente traer á colacion la dote y donacion *propter nuptias* que recibieron de sus padres, tomo 6, pág. 216 § 15.  
 Los hijos é hijas á quienes sus padres juntos dieron capital ó dota-

ron, no deben por muerte de uno de estos colacionar con sus hermanos mas que la mitad de dicho dote ó capital, tomo 6, pag. 140 § 2.

Otras cuestiones relativas á este punto, tomo 6, pag. 141 § 3 al 5, y pag. 218 § 17 al 20.

Deben los hijos colacionar los oficios público redimibles comprados con el dinero de sus padres, si son transmisibles, tomo 6, pag. 221 § 23.

¿Si deberá colacionar el hijo los gastos hechos por su padre en sacar las bulas para obispado, canonicato ú otro beneficio? tomo 6, pag. 221 § 24.

De otras cosas que deberá ó no colacionar el hijo, tomo 6, pag. 221 § 25 al 53.

Son colacionables en cuenta de legítima las donaciones que los padres hacen á sus hijos por causa necesaria, mas no las simples, ó que proceden de mera liberalidad del donante, excepto en los tres casos que allí se expresan, tomo 6, pag. 232 § 54.

¿Cuáles se llaman donaciones necesarias? tomo 6, pag. 232 § 55.

¿Si lo que el abuelo dió á la nieta viviendo su padre, lo deberá colacionar aquella ó este? tomo 6, pag. 233 § 56 y 57.

¿Si deberán colacionar lo que en vida recibieron de sus padres el hijo ó la hija excluidos de heredar? tomo 6, pag. 233 § 58.

Cuando los nietos entran á heredar al abuelo por muerte de su padre, no tienen obligacion de colacionar lo que en vida les dió este, y solo tendrá lugar la colacion cuando hayan de dividirse los bienes paternos, tomo 6, pag. 234 § 59.

Los nietos que recibieron algo de su abuelo ó abuela despues de muerto su padre ó madre, estan obligados á colacionarlo con los otros nietos ó con sus tios cuando heredén á su abuelo ó abuela, porque se les debe la legítima, tomo 6 pag. 234 § 60.

La misma obligacion tienen los nietos de colacionar lo que los abuelos dieron en vida á sus padres, y por muerte de estos entró en su poder, tomo 6 pag. 234 § 61.

Dos casos en que segun Febrero no estan obligados los nietos á hacer la colacion, sucediendo con sus tios ó abuelos. Impugnacion de la doctrina del autor en el segundo caso, tomo 6 pag. 235 § 62 al 64.

¿Si la renuncia de legítima que hace la madre, contenta con su dote, perjudicará ó no á sus hijos, viniendo estos á heredar al abuelo? tomo 6 pag. 238 § 65.

¿En qué casos y de qué modo tendrá lugar la colacion del enfiteusis? tomo 6 pag. 239 § 67 al 75.

La accion de colacionar y pedir la colacion no solo compete á

aquel á quien se ha de colacionar, sino á su heredero, tomo 6 pag. 242 § 1.

Explicacion de la ley 29 de Toro en órden á la obligacion que tienen las hijas de traer á colacion la dote y otras donaciones hechas por sus padres, tomo 6 pag. 242 § 2 y 3.

¿Por qué precio ó valor deberán colacionarse los bienes donados ó dados en dote, segun las diversas clases de estos y sus circunstancias? tomo 6 pag. 244 § 4 al 7.

COMANDANTES GENERALES. Su jurisdiccion, tomo 4 pag. 385 y 8 pag. 51.

Juez que debe juzgarlos, tomo 7 pag. 225 § 15.

COMERCIO, su definicion, divisiones y personas que pueden ejercerlo, tomo 4 pag. 5 § 1 y sig.

COMISIONISTAS, qué cosa sean, sus derechos y obligaciones, tomo 4 pag. 61 § 1 y sig.

COMODATO: ¿qué es? tomo 2 pag. 268 § 4.

Responsabilidad del comodatario acerca de la cosa prestada. Casos en que es menor dicha responsabilidad, tomo 2 pag. 268 § 5. En el comodato, si perece la cosa, la pierde el comodante, á ménos que intervenga culpa de parte del comodatario, tomo 2 pag. 269 § 6.

COMPANÍA: ¿en qué consiste este contrato? tomo 3 pag. 168 § 1. La compañía es universal ó particular, tomo 3 pag. 168 § 2. Para su validez se requieren cinco condiciones, tomo 3 pag. 168 § 3.

¿Quiénes pueden intervenir en ella? tomo 3 pag. 169 § 4.

La compañía por tiempo indefinido no vale, tomo 3 pag. 169 § 5.

Aun cuando medie pacto, no se trasfiere á los herederos de los socios en pocos casos, tomo 3 pag. 169 § 6.

La mayor remuneracion del socio mas activo es justa; pero no es lícito que uno tenga las utilidades y otro los perjuicios, tomo 3 pag. 169 § 7.

Pactos nulos en el contrato de compañía, tomo 3 pag. 169 § 8.

En la compañía universal se comprenden los bienes todos de los socios, si otra cosa no se pactare, tomo 3 pag. 170 § 9.

El dominio de los bienes de cada socio pasa á los demas, por lo cual pueden individualmente reclamarlos en juicio, excepto el señorío y la jurisdiccion, tomo 3 pag. 170 § 10.

El socio de compañía particular puede tener otra diversa, en cuyo caso no está obligado á comunicar las ganancias de la una á los consocios de la otra, tomo 3 pag. 170 § 11.

El socio debe poner en el manejo de los bienes de la compañía igual cuidado que en los suyos propios, tomo 3 pag. 171 § 12.